

J-1456/33

J-1456/33

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Yo Thomas Francisco de Soto Es.<sup>no</sup> el Rey nro. S.<sup>mo</sup> uno  
de los de Cam.<sup>as</sup> Antiguas en el Camion de la D.<sup>na</sup> Aud.<sup>ta</sup> de  
Aragon que reside en la Cui.<sup>dad</sup> de Sarag.<sup>a</sup> Licitico que en el  
pleito que se ha seguido en grado de apelacion en esta D.<sup>na</sup> Aud.<sup>ta</sup>  
y ante los Señores Regente y M.<sup>o</sup> del Crimen de ella à mi  
tanca el Fiscal de S.<sup>ra</sup> M.<sup>ta</sup> Coma Fran. Munu y Juan  
Pomus. veat. de la Villa de Huesca que ha perdido y mi oficio  
se halla que en el dia veintey seis de Noviembre del año pasado  
de se mil setecientos y uno la Justicia y regim.<sup>to</sup> de dicha Villa  
de Huesca otorgaron poder aglirin à favor de D.<sup>no</sup> Joseph  
Ant.<sup>o</sup> Cebrian D.<sup>no</sup> Juan de Soto su subdituro y D.<sup>no</sup> Valero del  
Plano Licen.<sup>do</sup> el numero de esta D.<sup>na</sup> Aud.<sup>ta</sup> ato. nro. jun.  
to. y cada uno de por.<sup>si</sup> con facultad de subdituro. 1701. v. mas  
D.<sup>no</sup> Licen.<sup>do</sup> como consta el tenim.<sup>to</sup> de ofi.<sup>o</sup> de Juan Ant.<sup>o</sup> de con.  
tes D.<sup>no</sup> de S.<sup>ra</sup> M.<sup>ta</sup> y veatino de cha. de la de Huesca que  
esta en otro auto à que me refero. D.<sup>no</sup> que conite don  
de combengas de la pte. de Soto en la Cui.<sup>dad</sup> de Sarag.<sup>a</sup>  
à quemejo refer.<sup>se</sup> de mil setecientos tres años

Thomas Fran. de Soto





SELLOS VARIOS VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Ex. mo. Sr. D. Juan

Yo el Sr. D. Juan de Ovando, en mi calidad de Alcalde, Regidor,  
Ayuntamiento de la Villa de Nueva, del Partido de Bar-  
celona, de quien tengo y poseo poder y acuse, y me  
ante V. Ex. en la mejor forma que se puede y a  
lugar. Digo que remiendo la dicha Villa mi parte Me-  
dico condicada, acuse de actor, este de auto de dicha Vi-  
lla, por meyor de Conducir, acuse que ay muchos benefi-  
cios en especial tres gradatamente, y con la noticia  
de la vacante han acudido muchos pretendientes Me-  
dicos, y entre ellos quatro o cinco hijos de esta Villa, y  
no de igual Ciencia y practica, y temen de la Villa  
mi parte, algunas parcialidades, entre sus Vecinos  
ocasionadas, de los Padres y Amigos, de aquellos que  
nen en esta Villa, por ser hijos de ella, lo que puede  
motivar, el que no se haga la Eleccion, con la publi-  
ficacion que se deve, y al mayor congreso y beneficio  
de sus Vecinos, y para evitar los abusos, que pueden  
sobrevener, haciendose con asistencia del Consejo Ge-  
neral, lo que no sucederá procediendo a Examen  
de los Opuestos, y siendo del cargo de la dicha mi parte,  
el atender al beneficio y quietud Publica,  
y ha atencion  
Al Ex. p. de V. Ex. replica, se debe mandar que mediante  
el Medico, o Medico de la Ciudad mas proximo

13

sobre ella, o ante el Procomendado de Sta Cruz  
 se examinen los pretendientes, y así exami-  
 nados, Oficia de la Villa, el que fuere aprobado  
 con paelación, por los Examinadores, o en  
 esta rason de n.º provea, y mande, lo que  
 fuere con mayor agrado, en Sub. de p.º de 8.º

Inyfr. Antonio Chumbe

ses  
 Robto  
 Regau  
 rones  
 Mena  
 Non  
 Pente

Zaragoza Sep.º primero del 33 Au.º Real

Dese Prohibición para que se Junte Consejo  
 de los Señores de la Villa de Mena llamados los Señores  
 y quatro oia.º antes con expresión del fin para que se  
 la convocar y congregados que seán representados  
 los que tubiere para la corporación  
 de Médicos la que se haga entendiendo oha Pretendientes  
 los requisitos necesarios y puestos por fuero (Dio)  
 con todo secreto quedando electo el que tubiere maior  
 numero de votos, y en caso de igualdad se cuenta  
 por el Mayor m.º de Años para nombrar Per-  
 sona Perita y Examinador, y no admitan por Pre-  
 tendiente al que tubiere Camilla del Procomendado